



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora · Secretaría de Gobierno · Dirección General de Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL
PODER EJECUTIVO

Decreto que autoriza la constitución de un Fideicomiso Público para la Inversión y Administración del Programa de Asistencia Social a cargo de la Secretaría de Salud Pública.



GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y 31 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza a toda persona el derecho a la protección de la salud.

Que en este contexto se concibe al Estado como el principal promotor de la asistencia social, sin embargo, en la realidad observamos que ésta no ha sido cubierta al cien por ciento, toda vez que no se ha logrado desarrollar e implementar un Sistema de Asistencia Social completamente eficiente, equitativo y de amplia cobertura total, pues aún existen grandes grupos vulnerables que no logran acceder a los servicios de salud y a otros servicios como las intervenciones quirúrgicas que requiere la población de escasos recursos, así como la adquisición de medicamentos, materiales de curación, aparatos de ortopedia, esquemas de rehabilitación, entre otros, ya que, no se ha logrado reducir las brechas y desigualdades sociales, incorporándolos a una vida plena y productiva.

Que de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, el Ejecutivo, promoverá en el ámbito Estatal, la prestación de servicios de asistencia social y demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, a la Secretaría de Salud Pública le corresponden, en materia de servicios de Salud, las facultades y obligaciones de proponer las políticas y conducir y evaluar los programas de servicios médicos, asistencia social y salubridad; establecer, coordinar y ejecutar, con la participación de otras instituciones asistenciales, programas para la asistencia, prevención, atención y tratamiento de personas con capacidades diferentes; así como establecer normas



que deben orientar los servicios de asistencia social que presten los sectores público, social y privado y proveer a su cumplimiento y, en esa tesitura, como rectora y conductora de la asistencia social en el Estado, también le corresponde administrar el Patrimonio de la Beneficencia Pública, que ha sido, históricamente, una dependencia en la que recae la responsabilidad de atender y satisfacer diversas necesidades de los sonorenses, sobre las bases de una solidaridad social, orientada a apoyar los programas de asistencia social en el Estado.

Que la Secretaría de Salud Pública cuenta en su estructura orgánica con la Dirección General de Asistencia Social, a la cual le corresponde la administración de los bienes, derechos, subsidios, cuotas de recuperación y demás recursos necesarios para cumplir con la finalidad de apoyar los Programas de Asistencia Social en el Estado que el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud Pública, específicamente le señala.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, en su Eje Rector "Sonora Saludable" dentro de su estrategia Salud para todos, contempla consolidar un sistema de salud efectivo, seguro, eficiente y sensible, enfocado a la promoción de la salud y prevención de enfermedades, que garantice el acceso a servicios esenciales de salud a toda la población de la entidad, con especial atención a los grupos vulnerables, dentro de cuyos objetivos estratégicos destacan el de promover en Sonora un sistema de salud de amplia cobertura total, ágil y oportuna, que trabaje de forma eficiente y equitativa; así como generar una cultura de corresponsabilidad de la sociedad en todas las acciones ligadas con la prevención y atención de la salud y diseñar programas tendientes a reducir las brechas o desigualdades en salud, mediante intervenciones focalizadas a grupos vulnerables y comunidades marginadas y, además, promover la coordinación intersectorial e intergubernamental para hacer más efectivos los procesos de atención a la salud en Sonora.

Que el Patrimonio de la Beneficencia Pública debe contar con aquellos bienes que le sean indispensables para sus fines de asistencia social, como lo es el apoyo a dispensarios médicos, asilos de ancianos, casas de cuna y demás establecimientos similares y todos aquellos bienes a los que se les dé o se les pretenda dar un destino directamente relacionado con un fin asistencial o de beneficencia pública.

Que la Secretaría de Salud Pública, requiere se le autorice la creación de un fideicomiso público que sustente los programas de asistencia social y se incrementen los fondos destinados al cumplimiento de estos objetivos.

Que siendo propósito del Ejecutivo Estatal a mi cargo, el dotar a las Dependencias de la Administración Pública Estatal, de los elementos que les permitan cumplir con las atribuciones que tienen encomendadas, he tenido a bien expedir el siguiente:



DECRETO
QUE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO PARA LA INVERSIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL A CARGO DE
LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 1. Se autoriza la constitución de un Fideicomiso Público para la Inversión y Administración del Programa de Asistencia Social a cargo de la Secretaría de Salud Pública.

ARTÍCULO 2. El objeto del fideicomiso será, en los términos del presente decreto, administrar los recursos de los programas de Asistencia Social a cargo de la Secretaría de Salud Pública.

ARTÍCULO 3. Las partes del fideicomiso serán como fideicomitente el Gobierno del Estado de Sonora y como fiduciario la Institución que en su caso designe la Secretaría de Salud Pública.

ARTÍCULO 4. El patrimonio del fideicomiso se integra de la siguiente manera:

- a).- Con la aportación inicial del Gobierno del Estado hasta por un monto de \$11,000,000.00 (Once Millones de Pesos 00/100 M.N.)
- b).- Los bienes muebles o inmuebles, así como derechos que adquieran para cumplir sus objetivos
- c).- Intereses, utilidades, rendimientos de sus bienes y demás que adquieran legalmente;
- d).- Los productos que generen los bienes que integren el patrimonio fideicomitado; y
- e).- Las cantidades o bienes que adquieran por cualquier medio legal.

ARTÍCULO 5. Contará con un Órgano de Gobierno que será el Comité Técnico, que formará parte esencial del fideicomiso y estará integrado por:

- a).- El Secretario de Salud Pública, quién lo presidirá;
- b).- El Secretario de Hacienda, como vicepresidente;



c).- Tres vocales que serán el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, el Presidente de la Junta de Asistencia Privada y el Secretario de Gobierno.

Cada uno de los miembros del Comité Técnico designará a su suplente.

Los cargos de los miembros del Comité Técnico serán honoríficos. El Comité Técnico designará un Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 6. El Comité Técnico celebrará cuando menos tres sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran. Las sesiones del Comité Técnico serán por convocatoria que haga su Presidente a través del Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 7. El Comité Técnico funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que esté el presidente, el vicepresidente o sus suplentes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el presidente o su representante, tendrán voto de calidad.

De cada sesión se levantará un acta que firmarán los que asistieron.

ARTÍCULO 8. Son obligaciones y facultades del Comité Técnico:

I.- Aprobar la asignación y monto de los recursos para los casos señalados en el artículo 2 de este decreto;

II.- Vigilar que se cumpla con el objeto para el cual fue creado el fideicomiso;

III.- Instruir a la Institución fiduciaria la forma y términos en el que deberá invertirse el patrimonio fideicomitado;

IV.- Indicar al fiduciario sobre la o las personas a quienes deban otorgarse poderes generales y especiales;

V.- Aprobar, expedir y en su caso, modificar el reglamento, las reglas de operación y/o los manuales administrativos del fideicomiso;

VI.- Emitir las instrucciones necesarias para el cumplimiento efectivo de los informes y controles especiales que requiera la fiduciaria, y



VII.- En general, todas aquellas facultades que se requieran para cumplir con el objeto del fideicomiso.

ARTÍCULO 9. Las obligaciones y facultades de la Institución fiduciaria se establecerán en el contrato que se celebre en ejecución de este Decreto.

ARTÍCULO 10. En el contrato de Fideicomiso Público el fideicomitente se reservará la facultad de revocar dicho contrato, sin perjuicio de los derechos que corresponden a los fideicomisarios o terceros.

ARTÍCULO 11. La duración del fideicomiso será por el tiempo necesario para el cumplimiento de los objetivos a que se hace mención en el artículo 2 de este Decreto.

ARTÍCULO 12. Se autoriza al Secretario de Hacienda para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, concorra ante la institución financiera que deberá fungir como fiduciaria, a fin de formalizar la suscripción del Contrato de Fideicomiso.

ARTÍCULO 13. En todo lo no previsto en el presente Decreto, se estará a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás disposiciones relativas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Fideicomiso deberá constituirse en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de su vigencia.



Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los cuatro días del mes de enero del año dos mil once.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA

COPIA SIN VALOR





www.boletinoficial.sonora.gob.mx

Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado
Directora General
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000
Tel (662) 2-17-4596 Fax (662) 2-170556
Dirección General del Boletín Oficial y
Archivo del Estado